

11881 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «SAFEN Michelin, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.111, promovido por «SAFEN Michelin, S. A.», sobre sanción de multa de 2.000.000 de pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de "SAFEN Michelin, S. A.", contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 23 de julio y 23 de mayo de 1980, que impusieron al recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas por infracción de leyes sociales, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11882 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Francisco Marfany, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.117, promovido por «Francisco Marfany, S. A.», sobre multa por infracción del artículo 81 de la Orden de 9 de marzo de 1971, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Francisco Marfany, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 11 de febrero de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de julio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones alegadas se refiere

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11883 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 634/81, promovido por don Ramón González y otros, sobre denegación de subsidio de desempleo a los trabajadores de la Empresa «Miguel García e Hijos, S. A.», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González Pretel, doña María Josefa Abad Pérez y don José Navarro Masía contra Resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo de fecha 8 de mayo de 1981, que confirmó la Resolución dictada por la Delegación de Trabajo de Valencia en expediente 1239/80, de fecha 28 de septiembre de 1981, que denegaba las prestaciones de subsidio de desempleo a los actores y al resto de los trabajadores de la Empresa "Miguel García e Hijos, S. A.", debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos contrarios a derecho, y anulando como anulamos por contraria a derecho la Resolución impugnada, en cuanto a declaración en la misma contenida, que ha sido impugnada; consiguientemente debemos

declarar y declaramos que los actores trabajadores afectados por la referida Resolución tienen derecho al reconocimiento de las prestaciones básicas del subsidio de desempleo desde el 29 de agosto al 30 de septiembre de 1980, en cuyos términos debemos condenar y condenamos a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11884 RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Soldevilla Romero.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 923/80, promovido por doña María Belén Soldevilla Romero, sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Soldevilla Romero contra la denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Trabajo de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1979 durante los días en que desatendió el trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución; sin costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11885 RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y su personal laboral.

Visto el acuerdo de 7 de marzo de 1983, suscrito por la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Convenio de 18 de enero de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 82 de 15 de mayo, ha procedido a su revisión.

Recibido el citado acuerdo el día 17 de marzo de 1983, junto con escrito en que se solicita su registro y publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC)

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.», Y SU PERSONAL

Con vigencia desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Convenio Colectivo de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», vigente para el bienio 1982-1983, se revisan los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 22, 23 y 27, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 4.º Revisión salarial.—En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el I. N. E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán